Número 48.—Lunes 25 de Febrero de 1929

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Febrero 1929).

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 804

REAL ORDEN

Núm. 189

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta», durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, qne se clasificarán así:

Apartado E).--Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F).—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G).—Suboficiales y Sargentos del Ejercito.

Idem H).—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto

Ministerio de Cultura 2024

de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicíiadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaidos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el Boletin Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil. Inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaidas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 («Gaceta» del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veinte y tres años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el indivíduo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletin Oficial de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Córdoba.—Castro del Río, quinta clase, 4.000 pesetas.

Fernán-Núñez, quinta idem, 4.000 idem.

Fuenteobejuna, quinta idem, 4.000 idem.

Hinojosa del Duque, quinta idem, 4.000 idem.

Palma del Río, quinta idem, 4.000 idem.

La Rambla, quinta idem, 4.000 idem.

Villanueva de Córdoba, quinta idem 4.000 idem.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1929).

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos **Precios económicos**

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Higiene y Sanidad Pecuaria

—:—

Circular número 805

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Pulmonia Infecciosa en el ganado porcino de don Antonio López Fuentes, cuyo ganado pasta en la finca Navalmuela perteneciente al término municipal de Villaviciosa.

Se declara zona infecta al mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo, y sospechosa una faja de terreno alrededor de la anterior de 300 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos, sospechosos, ni sanos, de la especie porcina.

Las medidas tomadas son; aislamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, teniendo en cuenta como medida esencial, el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de dicha enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 23 de Febrero de 1929.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

—:—

Circular núm. 834

En uso de las facultades que me estan conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Rafael Jiménez Núñez, vecino de Espiel, para que pueda colocar preparados de extricnína en la finca de su propiedad «Nava Obejo» y agregados de Adelfilla, Peñas Bermejas y Estrella, de aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operacíones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 25 de Febrero de 1929.—El Gobernador civil, Arturo Ramos.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 823

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquida-

Ministerio de Cultura 2024

ción y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Enero último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0'44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'69
Idem de paja de 6 idem	0'59
Kilogramo de carbón	0'34
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	2'12
Idem de petróleo	0'98

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 22 de Febrero de 1929.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Audiencia Provincial
DE
Córdoba

—:—

Núm. 807

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Victor Rubio Chavarri y otros contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 17 de Enero último, por el que desestima la reclamación colectiva hecha por los mismos contra la totalidad del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Priego para el año de 1928; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 22 de Febrero de 1929.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 241

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Alijo Lougay.
Don José Rubio Palma.
Don Francisco Ruiz Llamas.
Don José Luque Ruiz.
Don Manuel Osuna Jiménez.
Don Miguel Jaraba Gómez.
Don Rafael Rodríguez Jiménez.
Don Ramón Cubo Cid.
Don José M. Gutiérrez Alcántara.
Don José Pérez Gallardo.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Antonto Palma Gómez, 905'23 pesetas.

Don Alfonso Alcántara Maestre, 721'04.

Don Juan Palma Segovia, 697'25.

Don Juan Castilla Sevillano, pesetas 557'23.

Don Alfonso Castillo Gutiérrez, pesetas 556'18.

Don Sebastián Moyano Enriquez, 471'15.

Don Salvador Castañeda Ordóñez, 435'20.

Don Cristóbal del Moral Merino, 385'08.

Don Juan de D. Moyano Enriquez, 357'07.

Don José María Rodríguez Jiménez, 319'14.

Don Manuel Illanes Delgado, pesetas 291'91.

Don Francisco Tripiana Romero, 261'45.

Don Miguel Berni Crespo, 250'43.

Don Juan del Moral Merino, pesetas 231'99.

Don Juan Requena Luna, 231'99.

Don Manuel López Ruiz, 197'29.

Don Manuel Mata Gómez, 180'59,

Don Manuel Palma Mohedano, pesetas 158'76.

Don Fidel Rodríguez Jiménez, pesetas 147'65.

Don Antonio Alcántara Gutiérrez, 192'26.

Don Antonio López y López, pesetas 147'62.

Don Antonio Alcaide Morales, pesetas 114'32.

Don Francisco García Granados, 110'28.

Don Alfonso Bascón Cotruz, pesetas 110'12.

Don Fernando del Cubo Torres, 101'88.

Don Antonio Curado Ruiz, pesetas 100'71.

Don José García Granados, 81'70.

Don Francisco Romero Ubal, pesetas 80'25.

Don Alfonso Osuna Jiménez, 79'19.

Don Antonio Delgado Romero, pesetas 78'34.

Don Manuel Rodríguez Tirado, pesetas 77'97.

Don Manuel Valverde Martínez, 76'15.

Don Juan Llamas Salamanca, pesetas 74'22.

Don Antonio Alvarez Ramírez, pesetas 69'37.

Don Alfonso Montilla Gómez, pesetas 62'62.

Don Francisco Ruiz Alcaide, 58'21.

Don Toribio Ramírez Castro, pesetas 48'44.

Don Alfonso Llamas Angulo, 43'82.

Don Sebastián Alcaide Romero, 38'90.

Don Juan Alcántara Rubio, 35'64.

Santaella a 1.° de Enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Alijo.—El Secretario, Clemente Carmona.

ENCINAS REALES

Núm. 344

Relación de los señores que forman el Ayuntamiento pleno de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tendrán derecho en este año a la elección de compromisarios para las de Senadores que pudieran celebrarse según determina el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don José María González Ramírez.
Don Antonio González Vera.
Don José Jiménez Prieto.
Don Juan González Jiménez.
Don Domingo Quintana Pozo.
Don Francisco Delgado Jiménez.
Don José de la Villa González.
Don Francisco González León.
Don Mariano Prieto Vera.
Don Mariano Prieto Muñoz.
Don Antonio Ramirez Arjona.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco Ramírez Campos, pesetas 445'81.

Don Juan Reina Ruiz, 408'61.

Don Juan Sánchez Aragón, 212'02.

Don Juan González Vera, 206'82.

Don Eladio García Molina, 193'92.

Don Antonio González Venegas, 184'52.

Don Juan Ruiz y Ruiz, 164'43.

Don Juan González Ramírez (menor), 156'62.

Don Cristóbal Muñoz Sánchez, pesetas 154'43.

Don Antonio García y García, pesetas 148'38.

Don Felipe Reina Ruiz, 146'98.

Don Antonio Reina Ruiz, 146'79.

Don Bartolomé Castro Tarifa, pesetas 134'18.

Don Antonio Prieto Mármol, pesetas 132'56.

Don José Prieto y Prieto, 125'99.

Don Miguel Barea Cabrera, (mayor) 118'04.

Don Pablo Reina Ruiz, 116'66.

Don Pedro Reina Ruiz, 116'05.

Don José Repiso Molina, 106'81.

Don Ildefonso Reina Ruiz, 98'39.

Don Gabriel Delgado Gallardo, pesetas 82'59.

Don Vicente Hurtado Moreno, pesetas 74'56.

Don Cristóbal Barco Ruiz, 74'48.

Don Juan González Ramírez (mayor), 67'68.

Don Cristóbal Sánchez López, 66'02.

Don José Moyano Rodas, 61'13.

Don José Ramírez Contreras 60'13.

Don Francisco Barea Cabrera, pesetas 59'83.

Don Cristóbal González Ruiz, 55'72,

Don Juan Jiménez León, 54'36.

Don Juan Pedrosa Arjona, 52'76.

Don Eduardo Barea Cabrera, 46'18.

Don Francisco Barea Campos, pesetas: 44'61.

Don Francisco Campos Vera, 42'68

Don Bartolomé Ruiz Bergillos, pesetas 42'31.

Don José Muñoz Vida, 41'12.

Don Francisco Ayala Vera, 41'08.

Don Juan González Ramirez (menor 2.°) 40'40.

Don Pedro Jiménez Barrera, 48'38.

Don Bartolomé Hurtado González, 38'73.

Don Juan A. Hinojosa Sánchez, pesetas 30'29.

Don Manuel Pérez Tomé, 29'59.

Don Joaquín Moyano Barea, 28'10

Don Alonso Moreno Pérez, 23'48.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por si se digna ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma se forma la presente en Encinas Reales a primero de Enero de mil novecientos veintinueve. --El Alcalde accidental, Antonio González.—El Secretario Manuel Cubillo.

AGUILAR

Núm. 761

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Giménez Martínes, del reemplazo del corriente año, se ha instrido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de su padre Francisco Giménez Yago; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.° del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Giménez Yago, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Giménez Martínez.

El repetido Francisco Giménez Yago es natural de esta ciudad hijo de Juan Antonio Giménez Luque y de Rosario Yago Morales y cuenta 48 años de edad.

Cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, delgado, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno, hoyado de viruelas y oficio pintor.

Aguilar 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Vicente Romero.

EL VISO

Núm. 762

Don Tomas Linares Moreno, Alcalde Presidenie del Ayuntamiento constitucisnal de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Francisco Díaz Tartajo, hijo de Francisco y Juana, nacido en esta población en el año 1908, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual y no habiéndose podido notificar personalmente, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales por si o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo y hora de la nueve, para que pueda aducir cuantas reclamaciones crea pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

El Viso a 18 de Febrero de 1929.—Tomás Linares.

Ministerio de Cultura 2024

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 766

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los indivíduos que a continuación se relacionan, alistados en esta villa en el año 1925, cuyo actual domicílio se ignora, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 4 de Marzo próximo a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar el acto de revisar la prorroga y exclusión que respectivamente tienen concedida, advirtiéndoles que de no concurrir a dicho acto ni persona que legalmente los represente sufrirán los perjuicios que determina el artículo 174 del Reglamento de 27 de Febrero de 1924.

Mozos que se citan

José Martínez Palomino, hijo de Dolores.

Antonio Arévalo Expósito, de Martín y de Antonia.

Villaviciosa de Córdoba 18 de Febrero de 1929.—Manuel Gómez.

PUENTE GENIL

Núm. 793

Don Antonio Estrada Morales, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo en la inteligencia que de no hacerlo personalmente sin hallarse comprendido en alguno de los casos que determina el artículo 146 del Reglamento de reclutamiento y reemplazo serán declarados prófugos según determina el artículo 183 de dicho de dicho cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mozos que se citan

Francisco Aguilar Chacón, hijo de Manuel y de Brígida; Rafael Aguilera Moreno, de Enrique y Rafaela; Ignacio Almeda Estrada, de Manuel y Luisa; Manuel Cañero Navarro, de Victoriano y Rosario; Manuel Cardenas Molina, de Fernando y Carmen; Miguel Cejas Murillo, de Julián y Carmen; José Contreras Illanes, de Antonio y Carmen; Antonio Cosano Pozo, de Manuel y Rosa; José Chaparro Cosano, de Braulio y Dolores.

Francisco Delgado Baena, de José y Natividad; Manuel Domingo de padres desconocidos; Gregorio Esteban Rufo, de desconocidos; José Fernández Ruiz, de Bartolomé y Olegaria; Miguel Fores Quintero, de Antonio y Eusebia; Emilio Florido Morillo, de Emilio y Luisa; Antonio Guerrero Fontalba, de Antonia; Manuel Hoces Solt, de Josefa; Antonio Giménez Cosano, de Tomás y Angustias; Manuel Giménez Ortigosa, de José y Ramona; Manuel Jurado Fernández, de Francisco y Concepción.

Miguel León Gant, de Manuel y Eugenia; Antonio López Chacón de Antonio y Concepción; Antonio Luna Cuenca, de Domingo y Eugenia; Rafael Mansilla Navas, de Antonio y Josefa; Alfonso Márquez Pozo, de Julián y Dolores; José Maya Fernández, de Gonzalo y Segunda; José Montilla Avila, de José y Dolores; Julián Morales Baena, de Rafael y Pilar; Julio Morón Baena, de Ignacio y Dolores; José María Navajas Gómez, de Manuel y Carmen; Antonio Núñez Delgado de Manuel y Rosalía.

José Ortigosa Reyes, de José y Soledad; Rafael Pineda Estrada, de Miguel y Victoria; Antonio Quero Luna, de Manuel y Carmen; Francisco Rivas Bascón, de Manuel y Trinidad; Eugenio Rivas, de padres desconocidos; Francisco Rodríguez Botillo, de Antonio y María; Diego Rodríguez Ramírez, de Francisco y Encarnación; Andrés Rojas Rodríguez, de José y Dolores; Nicasio Sánchez Almadén, de Juan y Agueda; José Sánchez Benjumea; de Francisco y Cármen; Miguel Serrano Heredia, de Antonio y Angela.

Juan José Soriano Cabezas, de José y Soledad; Manuel Vacas Heredia, de Zoilo y María, y Juan Moreno Verdugo, de María.

Puente Genil a 18 de Febrero de 1929.—Antonio Estrada.

CORDOBA

Num. 809

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal y en el párrafo a) del segundo de los casos a que alude el 36 del Reglamento de la Hacienda local aprobado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1924, se invita a los propietarios de casas situadas en la calle Manriquez de esta capital llamados a contribuir en la proporción determinada por la Comisión municipal permanente en sesión de diez y siete de Enero pasado a las obras de pavimentación y acerado que han de realizarse en dicha vía, para que dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se reunan y acuerden, con asistencia de los que representen la mayor parte de las cuotas, la constitución o no Asociación de caracter administrativo a que alude el citado artículo 347 del vigente Estatuto.

Córdoba 20 de Febrero de 1929.—R. Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 833

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente sobre habilitación de fondos a instancia del Procurador don Manuel Guerrero y García del Busto contra doña María Benicia Rubio Moreno, se manda sacar a pública subasta para su venta la casa que se reseñará bajo las condiciones que se expresarán.

Una casa en la calle Cerrillo número treinta y tres, de la villa de Obejo, con una superficie de diez metros por treinta y cinco de fondo, linda por la derecha entrando con otra de Sebastián Pedrajas Sabariego, izquierda con otra de Vicente Expósito y otra de Francisco Rubio Herruzo, y por el fondo con la calle Angosta, y se compone de tres cuerpos con cinco habitaciones, cocina, despensa, patio cuadra y pozo, la cual ha sido justipreciada por el perito designado en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo.

Tercera. La expresada casa carece de título inscrito, cuya falta se suplirá en la forma que ordena el párrafo segundo y tercero del artículo 1493 de la Ley de trámites, en relación con la hipotecaria.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Marzo próximo a las once.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

MONTORO

Núm. 820

Don Mariano López Cañas, Secretario Judicial de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente que se tramita a instancia de María Antonia Calle Fuentes sobre declaración de ausencia de su esposo Pedro Ajama López, ha recaido el auto cuya parte dispositiva dice.

«De conformidad con lo propuesto por el representante del Ministerio público en este Juzgado, Su Señoría por ante mi el Secretario dijo: Se declara la ausencia de Pedro Aljama López, se nombre representante durante la ausencia del mismo en ignorado paradero a su mujer María Antonia Calle Fuentes, transfiriéndole la administración de los bienes del matrimonio, facultándola para todos los actos en que sea necesaria dicha administración, así en juicio como fuera de él, con la obligación de sostener las cargas de la sociedad conyugal. Publíquese este auto en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia y a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil y luego que transcurran seis meses de dieha publicación dese cuenta remitiéndose los edictos con los correspondientes oficios por conducto de la recurrente para que gestione su cumplimiento. Así lo proveo yo mandó y firma el señor don José Luzón Muñoz Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido en ella a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y nueve, doy fé.—José Luzón Muñoz.—Ante mi, Mariano López».

Lo inserto esta conforme con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado pongo y firmo el presente en Montoro a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 818

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama a Juan Izquierdo Caballero para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 173 de 1928 sobre hurto de una caballería.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loinaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 744

FLORES LOPEZ, José; de 38 años, casado, minero, hijo de Pablo y Rosa, natural de Espiel, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por lesiones y tenencia ilícita de armas, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrución de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 16 de Febrero de 1929.—El Juez de Instrución, Germán Ruiz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024